

CONSTANCIA: En memorial anterior las partes solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas. En la demanda hay medidas previas decretadas en contra del ejecutado, señor GONZALO VINASCO TAPASCO. Se advierte que NO existe embargo de remanentes. Se informa de la Oficina de Ejecución Civil Municipal que para el proceso citado existen títulos de depósito judicial por la suma de \$2.102.815. Manizales, veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

INTERLOCUTORIO	NUMERO 0621
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA EL IMPERIO
DEMANDADOS	DIEGO HERRERA CORREDOR GONZALO VINASCO TAPASCO
PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003007-2021-00524-00

Se procede a resolver la petición presentada por la parte actora y el demandado, señor DIEGO HERRERA CORREDOR y que hacen sobre la terminación del proceso.

En el escrito se manifiesta que se declare terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas y la entrega a la parte demandante de los dineros retenidos al demandado, señor HERRERA CORREDOR.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como la petición se ajusta a lo reglamentado en la norma anteriormente transcrita, por reunir los requisitos, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación, se decretará el levantamiento de medidas practicadas, la entrega a la parte actora por intermedio de su apoderado quien tiene facultad para recibir de la totalidad de los dineros descontados al demandado, señor HERRERA CORREDOR y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por la Cooperativa Multiactiva El Imperio, contra los señores DIEGO HERRERA CORREDOR y GONZALO VINASCO TAPASCO, por pago total de la obligación demandada y las costas.

Segundo: DECRETAR el desembargo de la pensión, que el demandado, señor GONZALO VINASCO TAPASCO, percibe de Protección. Líbrese el respectivo oficio.

Tercero: ORDENAR la entrega a la parte actora por intermedio de su apoderado de la totalidad de los dineros retenidos al demandado, señor DIEGO HERRERA CORREDOR. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Cuarto: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia siglo XXI.

Quinto: ACEPTAR la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria.

COPIESE Y CUMPLASE

JABO

Firmado Por:

Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04007d8dc8518649942261774694ec78263d6a3d8723bf4da83c968cec289d1f**

Documento generado en 25/05/2022 04:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>